

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Me permito informarle señor Juez, que fui posesionado el día 15 de junio del hogañ, como secretario en propiedad, por lo cual procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Jairo Alberto Restrepo Sánchez, encontrando que es un proceso de mayor cuantía, asignado por competencia factor funcional al Juez Civil del Circuito en primera instancia, art. 20 Nral 1. Del C.G del P. lo anterior para su conocimiento. Treinta y uno (31) de octubre de 2022. Dígnese Proveer.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05-129-40-89-002-2021-00065-00
<b>Auto interlocutorio</b>	729
<b>Proceso</b>	Ejecutivos
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Jairo Alberto Restrepo Sánchez
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por competencia

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y analizado el proceso se encuentra que se trata de un proceso de mayor cuantía, asignado por factor funcional al Juez Civil del Circuito en Primera Instancia de conformidad con el artículo 20 del C. G del Proceso Nral. 1 el cual versa así "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa", en ese orden, de conformidad con el art. 16 ibidem, la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables, "la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente", razones por las cuales, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REMITIR por competencia** (factor funcional) la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIRO ALBERTO RESTREPO SANCHEZ**, por falta de competencia para conocer de la misma.

**SEGUNDO:** lo actuado conservará su validez de conformidad con lo preceptuado en el art. 16 del C.G del Proceso.

**TERCERO:** Se dispone remitir esta demanda al Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 132 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 01 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario